



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00028.00

Mediante memorial adiado 19/11/2020 allegado vía correo electrónico al e-mail institucional del Juzgado, el Apoderado de **Apunto S.A.S.** solicita se oficie a MEDIMÁS EPS, para que en desarrollo del parágrafo 2º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe dentro de un término perentorio si **Juan Camilo Córdoba Cuenca**, ha estado vinculado a dicha empresa y se informe respecto de su información de contacto, en particular el correo electrónico.

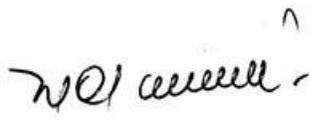
De igual manera, señala como parte ejecutada e interesada en las pruebas testimoniales decretadas a su instancia, que no ha tenido éxito con los datos de contacto de **Selma Cuenca Oyola**, por tanto, señala puntualmente "...solicito la ayuda de la parte ejecutante para que suministre los datos de contacto que pueda tener de JUAN CAMILO CÓRDOBA CUENCA y SELMA CUENCA OYOLA, toda vez que a ellos los unen vínculos sanguíneos, como hijo y madre, con los primeros testigos recibidos dentro del presente proceso. Además de la relación sentimental existente entre JUAN CAMILO CÓRDOBA CUENCA y la ejecutante".

Sin embargo, el Juzgado **DENIEGA** la anterior solicitud, toda vez que se ha elevado por el interesado ad portas de la fecha de celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento fijada para el próximo miércoles 02 de diciembre, cuando de otro lado, nótese que se trata de pruebas testimoniales decretadas a instancia de la parte demandada **Apunto S.A.S.** desde el 14 de noviembre de 2019, tiempo suficiente para que el interesado hubiese elevado tal solicitud en este sentido y, se hicieran los requerimientos pertinentes a través del Juzgado.

Aunado a lo anterior, obsérvese que no es necesario requerir a la parte actora con el fin aludido en precedencia, dado que en la audiencia llevada a cabo el pasado 16 de septiembre se le exhortó a la parte ejecutante a fin de que en lo posible (no obstante, ser carga de quien ha solicitado el testimonio según lo instituido en el Art. 217 del C. G. del Proceso) procurara la comparecencia de los testigos **Juan Camilo Córdoba Cuenca** y **Selma Cuenca Oyola**, previa advertencia, que tal carga probatorio recae en quien la solicita y desde luego, no puede ser trasladada al extremo procesal, cuando de otro lado, según lo instituido en el Art. 212 ibidem, "...Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos", y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba", datos que no fueron suministrados por el peticionario de la prueba.

De otro lado, el Juzgado por la premura de tiempo y, en aras de proferir en el mismo acto el fallo que en derecho corresponda, FIJA como NUEVA HORA las **07:00 a.m. del día dos (02) de diciembre de 2020**, para dar continuidad a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹

Juez.-

Cal

¹ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00509.00

Como quiera que la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, decretada para llevarse a cabo a la hora de las 8:00 AM del día 05 de mayo de 2020 no se pudo tramitar debido a la medida de SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la Emergencia Sanitaria declarada en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

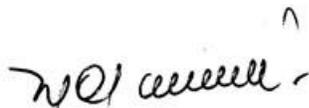
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **08:00 a.m. del día primero (01) de febrero de 2021**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin, con antelación se les enviará mediante correo electrónico a las partes demandante-demandada, sus respectivos Apoderados Judiciales, los testigos, Curadores Ad lite, etc. el link respectivo a través de la plataforma Teams de Office, habilitando la conexión respectiva con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

3.- **Requerir** a la partes para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación por estado de este proveído. alleguen sus correos electrónicos, el del abogado² y las personas respecto de las cuales se recibirá declaración testimonial, previa advertencia que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia integra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA³

Juez.-

cal

² Los Abogados deberán (si aún no lo han hecho), actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello en el siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Registrar.aspx>; ver explicación en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Formato%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20Domicilio%20Profesional.pdf>

³ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre veintitrés de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA
DEMANDADO	JUAN CARLOS CHACON
RADICACION	2018 -676

Puesto a disposición del Juzgado el vehículo de placa BSS 132 de propiedad del demandado FERNANDO EMILIO MONJE GASCA, se ordena su secuestro.

Líbrese despacho comisorio al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE Neiva para tal fin facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios y resolver reposiciones en la forma como lo establece el artículo (38 a 40 del C.G.P).

El vehículo se encuentra en el parqueadero nuestra fortuna ubicado en la calle 34 nro 10W 65 del barrios el triángulo de Neiva.

A costa de la interesada agréguese copia del informe policivo e inventario..

Actua como apoderada judicial de la parte actora la profesional del derecho AURA MARIA AGUIRRE GAMBOA CON t.p 237.780 DEL c.s.j.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Noviembre veintitrés de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSCAR FELIPE RODRIGUEZ
DEMANDADO	LUISA FERNANDA MENEZ
RADICACION	2017 – 0808

No se escucha la petición que antecede por cuanto quien la suscribe no allega poder para actuar.

NOFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, noviembre veintitres de mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ELADIO CARDENAS CELIS
DEMANDADO	DAVID FELIPE ROJAS
RADICACION	2018 -340

El Juzgado se abstiene de tomar nota del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGRADO HUILA en oficio número 1395 de noviembre 9 de 2020 por cuanto ya existe otro registrado para el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA para el proceso que allí adelanta COOFISAM contra los aquí demandados.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre veintitres de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO SIABATO PATIÑO
DEMANDADO	HORACIO BAUTISTA LIZCANO
RADICACION	2020 -015

En atención a la petición que antecede Se tiene por notificado del contenido del auto de mandamiento de pago adiado febrero 6 de 2020 por conducta concluyente al demandado HORACIO BAUTISTA LIZCANO, (Artículo 301 del C.G.P.)

Reconocer personería al profesional del derecho JHON CARLOS ARTEAGA CALVACHE, identificado con la C.C nro 76.320.787 de Popayan Cauca y T.P 276397 del C.S.J para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado HORACIO BAUTISTA LIZCANO en la forma y términos indicados por el poderdante. (Artículo 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre veintitres de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES ROJAS VARGAS
RADICACION	2019 – 721

Surtido el emplazamiento al demandado CARLOS ANDRES ROJAS VARGAS, en la forma como lo establece el artículo 293 del C.G.P se nombra como curador ad-litem del antes nombrado al profesional del derecho HUMBERTO SALAZAR CASANOVA quien para efectos de notificación se ubica en la calle 9 3-50 edificio megacentro teléfono 871-35-89 correo electrónico aboconta07@gmail.com.

Comuníquesele esta determinación por parte del apoderado actor dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto y si acepta notifíquesele el auto de mandamiento de pago so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Noviembre veintitres de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDWAR FERNANDO GARCIA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA FEDERAL SAS
RADICACION	2019 - 603

Surtido el emplazamiento a la demandada CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S, se nombra curador ad-litem a JENNY PEÑA GAITAN, quien para efectos de notificación se ubica en la cra 5 número 6-28 T:A oficina 600 tel 8710045 o cel 3124540095 correo electrónico email jennypeabogada@jennypeñag.com notifíquesele esta determinación a cargo de la parte actora, y si acepta enteresele del contenido del auto admisorio dentro de los treinta días siguientes so pena de dar aplicación al (artículo 317 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Noviembre veintitrés de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ELMER ARLEN MUÑOZ HIGUERA
RADICACION	2019 -300

Surtido el emplazamiento al demandado ELMER ARLEN MUÑOZ HIGUERA, se nombra como curador ad-litem del antes nombrado a la profesional del derecho YELITZA HOME ROJAS Quien para efectos de notificación se ubica en la calle 50 nro 22-79 correo electrónico yelitzahome@hotmail.com

Comuníquesele esta determinación por parte del apoderado actor y si acepta notifíquesele el auto de mandamiento de pago dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre veintitrés de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	PLACIDO LARA DIAZ
RADICACION	2018 -284

Surtido el emplazamiento a los demandados YESID VARGAS RAMIREZ y MILENA RAMIREZ CEDEÑO, se nombra como curador ad-litem de los antes nombrados al profesional del derecho ANDRES FELIPE VELA SILVA quien para efectos de notificación se ubica en la cra 5 nro 5ª 02 oficina 401 telefono 8723802 cel 3112058153 correo electrónico Emailsolucionesjuridicas1@hotmail.com notificación a cargo de la parte ejecutante dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P

Comuníquese esta determinación y si acepta notifíquesele el auto de mandamiento de pago en su calidad de curador ad-litem de los demandados ya indicados.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre veintitres de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FAIBER CORREA MUÑOZ
RADICACION	2019 -319

Surtido el emplazamiento al demandado FAIBER CORREA MUÑOZ, se nombra como curador ad-litem a la profesional del derecho EVIDALIA CHACON RAMIREZ, quien para efectos de notificación se ubica en la calle 7 nro 3-67 of 607 telefono 8710142 correo electrónico eviAbogada@hotmail.com. Comuníquesele esta determinación por parte del apoderado actor dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto y si acepta enteresele del auto de mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al (artículo 317 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Noviembre veintitres de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	HAROLD FERNANDO LLANOS DUSSAN
RADICACION	2019 - 511

Como el curador ad-litem designado no manifestó su aceptación al cargo, se nombra en su reemplazo a BUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, quien para efectos de notificación se ubica en la calle 7 nro 5-57 of 706 tel 8713223 y cel 3164108709 correo electrónico duber-v@outlook.com. Comuníquesele esta determinación y si acepta notifíquesele el auto de mandamiento de pago en su calidad de curador ad-litem del demandado HAROLD FERNANDO LLANOS DUSSAN. carga procesal que debe efectuar el apoderado judicial de la parte actora dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre veintitres de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO G.N.B SUDAMERIS
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO SALAZAR
RADICACION	2018 -114

Surtido el emplazamiento al demandado CESAR AUGUSTO SALAZAR, se nombra curador ad.-litem a la profesional del derecho MIREYA SANCHEZ TOSCANO a quien para efectos de notificación se ubica en la cra 4 número 10-53 telefono 8718525 cel 3002242742 correo electrónico mireyasanchezt@hotmail.com .

Comuníquesele esta determinación y si acepta notifíquesele el auto de mandamiento de pago en su calidad de curador ad-litem del citado SALAZAR, carga esta que debe asumir el apoderado de la parte actora dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Noviembre veintitres de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL
DEMANDADO	MARIA LUCY CASTAÑO DE LASERNA
RADICACION	2017 – 00595

Surtido el emplazamiento a la demandada MARIA LUCY CASTAÑO DE LASERNA, se nombra curador ad-liten a la profesional del derecho SANDRA CRISTINA POLANIA quien para efectos de notificación se ubica en la cra 5 nro 6-44 torre A of 602 telefono 8711781 cel 3153234153 correo electrónico polaniajur@gmail.com.

Comuníquesele esta determinación y si acepta notifíquesele el auto de mandamiento de pago carga procesal que debe efectuar la parte actora dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Noviembre veintitres de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARIA DEL CONSUELO RUIZ
RADICACION	2018 - 0526

Surtido el emplazamiento a la demandada MARIA DEL CONSUELO RUIZ RUBIO, se nombra como curador ad-litem a la profesional del derecho ANGGIE FERNANDA CACHAYA ANDRADE quien para efectos de notificación se ubica en el teléfono celular 3222395555 y correo electrónico anggiecachaya@gmail.com.

Comuníquesele esta determinación y si acepta notifíquesele el contenido del auto de mandamiento de pago en su calidad de curador ad-litem de la citada RUIZ RUBIO, carga procesal que debe efectuar el apoderado actor dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto so pena de dar aplicación al(artículo 317 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Noviembre veintitres de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	FARID MONTIEL DIAZ
RADICACION	2019 - 337

Surtido el emplazamiento al demandado FARID MONTIEL DIAZ, se nombra como curador ad-litem al profesional del derecho RICARDO GOMEZ MANCHOLA a quien para efectos de notificación se ubica en el correo electrónico rigoman58@gmail.com. Centro comercial metropolitano torre A.

Comuníquesele esta determinación y si acepta notifíquesele el contenido del auto de mandamiento de pago en su calidad de curador ad-litem del citado MONTIEL DIAZ, carga procesal que debe efectuar el apoderado judicial de la parte actora dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto so pena de dar aplicación al (artículo 317 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00336.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **JAIRO CASTAÑO SILVA** contra **ANYELA MARIA SUAREZ VARGAS**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$10.000.000.00.

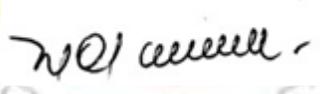
En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00325.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo Pagarés Nro. M026300110234001589613938230 Y 0158 9613938800, resulta a cargo del deudor hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 y 468 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** Representada Legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, y en contra de **CLARA INES RIVERA GRISALES CC. 36.175.893** para que pague las siguientes sumas:

1.1. Cuotas Vencidas y No Pagadas Pagaré Nro. M026300110234001589613938230

1.1.1. QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$511.490,00), correspondiente a la cuota en mora vencida el 26 de Junio de 2020, discriminada así:

\$115.691,00 correspondiente al capital de la cuota

\$395.799,00 de intereses corrientes causados entre el 27 de mayo y el 26 de junio de 2020, más intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota desde el 27 de Junio de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.1.2. QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$511.490,00), correspondiente a la cuota en mora vencida el 26 de Julio de 2020, discriminada así:

\$116.525,00 correspondiente al capital de la cuota

\$394.965,00 de intereses corrientes causados entre el 27 de junio y el 26 de julio de 2020, más intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota desde el 27 de Julio de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.1.3. QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$511.490,00), correspondiente a la cuota en mora vencida el 26 de Agosto de 2020, discriminada así:

\$117.364,00 correspondiente al capital de la cuota

\$394.125,00 de intereses corrientes causados entre el 27 de julio y el 26 de agosto de 2020, más intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota desde el 27 de Agosto de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.1.4. QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$511.490,00), correspondiente a la cuota en mora vencida el 26 de Septiembre de 2020, discriminada así:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

\$118.210,00 correspondiente al capital de la cuota

\$393.280,00 de intereses corrientes causados entre el 27 de agosto y el 26 de septiembre de 2020, más intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota desde el 27 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Capital Insoluto Pagaré Nro. M026300110234001589613938230

1.2.1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.454.321.00), correspondiente al capital insoluto del pagaré base de ejecución, más intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (09/10/2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Pagaré No. 0158-9613938800

1.3.1. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238.996.00), por concepto de capital insoluto.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 19 de Septiembre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2. Medida Cautelar

2.1. **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-12165, ubicado en la Carrera 2 No. 49-77 de ésta ciudad, de propiedad de la demandada **Clara Inés Rivera Grisales C.C. 36.175.893**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

3. Notificación

3.1. **Ordenar** la notificación a los demandados en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngasele que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4. **Sobre** las costas se resolverá en su oportunidad.

5. **Reconocer** personería al profesional del derecho **Arnoldo Tamayo Zuñiga** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.698.056 y TP. No. 99.461 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la Entidad Demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00327.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **EDIFICIO QUINTA AVENIDA NIT. 891.102.604-1** contra **LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA CC. 91.420.461**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$7.043.780.00.

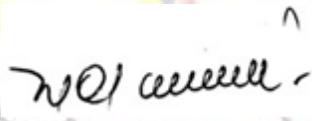
En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00329.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800.8** contra **AMIN GONZALEZ TAPIERO CC. 96.331.822**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$18.172.004.00.

En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00332.00

Cítese a este Despacho a los señores **RICARDO ANDRES SANDOVAL CC. 14.193.863 Y EDGAR POLANIA UNDA CC. 12.104.003**, quienes se localizan en la Transversal 36 No. 36-250 y Calle 9 No. 8-75 de ésta ciudad respectivamente, para que se presente en este Juzgado a la hora de las 2:00 P.M. del día Veinticinco del mes de Enero del año 2021 y, en audiencia pública absuelva Interrogatorio de Parte que en forma verbal o escrita le formulará el Rep. Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GEOGRÀFICO AGUSTIN CODAZZI – FEIGAC-** a través de su Apoderado judicial abogado JOSE GIOVANNY ROCHA HERNANDEZ.

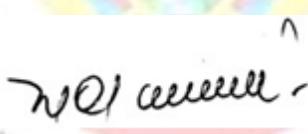
Comuníquesele al citado en la forma y términos previstos en el Art. 200 del C. G. del Proceso. Hágasele las prevenciones indicadas en el Art. 205 de la misma obra.

La diligencia de Interrogatorio de parte se realizará virtualmente por medio de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, las personas interesadas deberán suministrar el correo electrónico o solicitar el respectivo Link al correo electrónico del Juzgado cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada.

Evacuada la diligencia, expídase copia autentica a la interesada, con las constancias del caso y envíese los originales al archivo del Juzgado.-

Reconocer personería al abogado **JOSE GIOVANNY ROCHA HERNANDEZ** identificado con cédula No. 93.236.292 y TP No. 246.536 del C.S.J., para actuar como procurador judicial de la solicitante en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00333.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo **Pagarés Nro. 4960840015256968, 5536620085838339 y 4144890003794420,** resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** Representado por su Gerente o quien haga sus veces y en contra **JOHN DIDIER LOAIZA CAÑÓN CC. 1.094.898.584,** por las siguientes sumas:

1.1. Capital insoluto Pagaré No. 4960840015256968

1.1.1. **TREINTA MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$30.029.940,00),** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré base de ejecución.

1.1.2. **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$3.345.626,00),** correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital desde el 12 de enero de 2020 hasta el 11 de Septiembre de 2020.

1.1.3. **Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de Septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.**

1.2. Capital insoluto Pagaré No. 5536620085838339

1.2.1. **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$29.952.281,00),** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.2.2. **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$3.383.737,00),** correspondiente a intereses de plazo generados sobre el capital entre el 12 de enero de 2020 y el 11 de Septiembre de 2020.

1.2.3. **Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de Septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.**

1.3. Capital insoluto Pagaré No. 4144890003794420

1.3.1. **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$29.975.000,00),** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.3.2. TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$3.334.229.00), correspondiente a intereses de plazo generados sobre el capital entre el 12 de enero de 2020 y el 11 de Septiembre de 2020.

1.2.3. Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de Septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

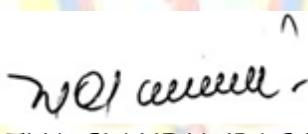
2.1. **Ordenar** la notificación al demandado en la forma prevista en el Artículo 290 y ss. del C. G. del Proceso y prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. **Sobre** las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Reconocer** personería jurídica al abogado **Carlos Francisco Sandino Cabrera** identificado con cédula de No. 7.699.039 y T.P. No. 102.611 del C.S.J, para actuar como apoderado Judicial de la entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder.

5. **Denegar** el reconocimiento como dependiente judicial a **Diego Fernando Polanía Vargas** C.C. 1.075.268.007, en tanto no se acredita el cumplimiento del art. 26 del Decreto 196 de 1971, allegando la certificación de estudios superiores en Derecho.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00333.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

Resuelve

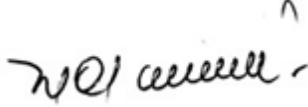
1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-210892** de propiedad del demandado **JOHN DIDIER LOAIZA CAÑON CC. 1.04.898.584**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2. **Decretar** el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y, no constituya salario y/o mesada pensional a nombre del demandado **JOHN DIDIER LOAIZA CAÑON CC. 1.04.898.584**, en la siguiente entidad bancaria:

BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA. Ofíciase.

Limitase la medida hasta \$150.000.000-

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00338.00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehesión y Entrega instaurada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** frente a **INDIRA YINETH HINCAPIE VALENCIA CC. 40.781.971**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Juzgado que omite allegar Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen de conformidad con previsto en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

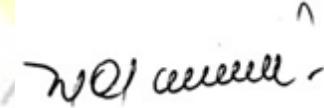
R e s u e l v e

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).

3. Reconocer personería jurídica a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** identificada con cedula No. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA-** en los términos indicados en la Escritura y el poder adjunto.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00359.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del Código de Comercio y como del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con los Art. 430, 431 y 468 del C. G. del Proceso, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** Representado por su Gerente o quien haga sus veces, frente a **MILLER SALAZAR PRECIADO CC. 83.116.303**, para que pague las siguientes sumas:

1.1. Pagaré Nro. 20990200527 Capital Insoluto

1.1.2. CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$53.359.388.38.00), correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré base de ejecución.

1.1.3. Intereses de moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (/27/10/2020), hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida pactada en el pagare siempre que no sobrepase la permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2. Cuotas Vencidas y No Pagadas

1.2.1. CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS, (\$102.988,02), correspondiente a la cuota vencida el 01 de Julio de 2020, más intereses moratorios causados desde el 02 de Julio de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.2. CIENTO CUATRO MIL SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS. (\$104.007.70), correspondiente a la cuota vencida el 1 de agosto de 2020, más intereses moratorios causados desde el 02 de Agosto de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.3. CIENTO CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$105.037.47), correspondiente a la cuota vencida el 01 de Septiembre de 2020, más intereses moratorios causados desde el 02 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.4. CIENTO SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$106.077.45), correspondiente a la cuota vencida el 01 de octubre de 2020, más intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

2. Notifíquese al (los) demandado (s) en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Decretar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria, No. **200-250922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva

4. **Reconocer** personería a la Abogada **Mireya Sánchez Toscano**, identificada con C.C. 36.173.846 y TP Nro. 116.256 del C. S. J., para actuar como Apoderado Judicial de la Entidad demandante en los términos del endoso.

Notifíquese,

MAR
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00341.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del Código de Comercio y como del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con los Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA- NIT. 830.059.718-5** Representado por su Gerente o quien haga sus veces como endosatario de **DAVIVIENDA S.A.**, frente a **LEONOR ARCE MORA CC. 36.176.401**, para que pague las siguientes sumas:

1.2. Pagaré 4928516

1.2.1. CUARENTA Y UN MILLON SETESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.780.388.00), correspondiente al saldo de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

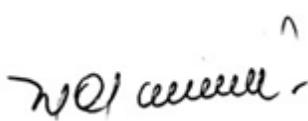
1.2.2. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda (16/10/2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notifíquese al (los) demandado (s) en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y prevéngaseles que cuentan con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería a la Abogada **Carolina Abello Otálora**, identificada con C.C. 22.461.911 y TP Nro. 129.978 del C. S. J., para actuar como Apoderado Judicial de la Demandante en los términos del memorial indicados en el memorial poder.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00341.00

De conformidad con el Artículo 599 del C. General del Proceso, el Juzgado
Resuelve

1.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, comisiones, bonificaciones o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo y que devengue la demandada **LEONOR ARCE MORA CC. 36.176.401**, como empleada de ATENCIÓN PROFESIONAL J.C. S.A.S.

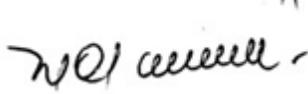
2.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros que posea la demandada **LEONOR ARCE MORA CC. 36.176.401**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las siguientes entidades bancarias:

BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Ofíciase previa advertencia que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición del Juzgado desde la cuenta de depósito judicial Nro. 41.001.20.41.003 del Banco Agrario de esta ciudad.

La medida se limita a la suma de \$90.000.000

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00367.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del Código de Comercio y como del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con los Art. 430, 431 y 468 del C. G. del Proceso, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6** Representado por su Gerente o quien haga sus veces, según ENDOSO de **BANCOLOMBIA S.A.**, frente a **JULIO CESAR BALAGUERA GARZON CC. 7.703.108**, para que pague las siguientes sumas:

1.2. Pagaré Nro. 90000050405 Capital Insoluto

1.2.1. **CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$109.553.380.49)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré base de ejecución.

1.2.2. Intereses de moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (/29/10/2020), hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida pactada en el pagare siempre que no sobrepase la permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Cuotas Vencidas y No Pagadas

1.3.1. **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (\$1.134.158.10)**, correspondiente a la cuota vencida el 13 de Julio de 2020. Discriminada así:

CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$155.025.96), correspondiente a capital y NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$979.132,14), correspondiente a intereses corrientes causados entre el 14 de junio y el 13 de Julio de 2020.

Intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota desde el 14 de Julio de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.2. **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (\$1.134.158.10)**, correspondiente a la cuota vencida el 13 de Julio de 2020. Discriminada así:

CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS. (\$156.403.51), correspondiente a capital y NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$97.754.59), correspondiente a intereses corrientes causados entre el 14 de julio y el 13 de Agosto de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota desde el 14 de Agosto de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

1.3.3. UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (\$1.134.158.10), correspondiente a la cuota vencida el 13 de Julio de 2020. Discriminada así:

CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS. (\$157.793.30), correspondiente a capital y NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS. (\$976.364.80), correspondiente a intereses corrientes causados entre el 14 de Agosto y el 13 de Septiembre de 2020.

Intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota desde el 14 de Septiembre de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

1.3.4. UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (\$1.134.158.10), correspondiente a la cuota vencida el 13 de Julio de 2020. Discriminada así:

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$159.195.45), correspondiente a capital y NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$974.962.65), correspondiente a intereses corrientes causados entre el 14 de Septiembre y el 13 de Octubre de 2020.

Intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota desde el 14 de Octubre de 2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

2. Notifíquese al (los) demandado (s) en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Decretar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con la nomenclatura lote 6C-24 de la Carrera 24 A de la ciudad de Neiva e identificado con folio de matrícula inmobiliaria, No. **200-137565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del Demandado JULIO CESAR BALAGUERA GARZÓN.

4. Reconocer personería al Abogado **Arnoldo Tamayo Zuñiga**, identificada con C.C. 7.698.056 y TP Nro. 99.461 del C. S. J., para actuar como Apoderado Judicial de la Entidad demandante en los términos del poder.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

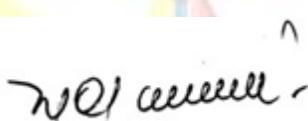
Rad. 41.001.40.03.003.2017.00792.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Parte Actora de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** frente a **CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ CC. 1.105.782.476**, por pago total de la obligación perseguida.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del Demandado, previa advertencia que las mismas quedan a disposición del proceso Acumulado de **ISABEL BECERRA**.
3. **ABSTENERSE** de ordenar el pago de depósitos judiciales a favor del demandado por existir Demanda Acumulada.
4. **ORDENAR** el desglose del título **-PAGARE-** base de la presente acción ejecutiva a favor del Demandado previa constancia que la obligación se encuentra cancelada (Art. 116 del C. Gral. del Proceso).
5. **SIN** condena en costas.
6. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00792.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Parte Actora en coadyuvancia del Demandado CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por ISABEL BECERRA CHACON CC. 55.158.098 frente a CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ CC. 1.105.782.476, JORGE E. DIAZ HERNANDEZ CC. 14.205.609 Y NELSON ENRIQUE PARAMO TAVERA CC. 11.205.609 por pago total de la obligación perseguida.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los Demandados. Oficiése.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo

3. **ACEPTAR** la renuncia a las excepciones de mérito y nulidad propuestas por el Demandado CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ, a través de apoderado judicial.

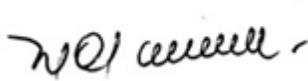
4. **ORDENAR** el pago de los títulos hasta por la suma de \$3.200.000.00 a favor de la Demandante ISABEL BECERRA CHACON.

5. **ORDENAR** el pago de los títulos restantes y los que lleguen con posterioridad a la terminación al demandado CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ, o a quien le hayan sido retenidos.

6. **SIN** condena en costas.

7. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00286.00

De conformidad con el Artículo 599 del C. General del Proceso, el Juzgado

Resuelve

1.- DECRETAR el EMBARGO del derecho de cuota que le corresponde al demandado LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA CC. 91.420.461, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 5 Nro. 15-67 Edificio Quinta Avenida, apartamento 303, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-22970** y garaje No. 8 con folio No. **200-22987** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Neiva.

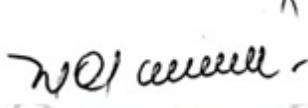
2.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros que se encuentren consignados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, a nombre de los demandados LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA CC. 91.420.461 y LAURA DANIELA APONTE VASQUEZ CC. 1.102.349.596, que no constituyan salario y/o pensión, en los siguientes Bancos:

BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, COLPATRIA, COOP. UTRAHUILCA, COONFIE.

3.- DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado DISCO BAR CLUB CASA BLANCA NIT. 1102349596-6 identificado con matrícula No. 293882, ubicado en la Carrera 11 No. 2-15 Sur. Ofíciase a Cámara de Comercio de Neiva.

La medida se limita a la suma de \$135.000.000

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00296.00

En atención a la petición que antecede allegada al correo electrónico por el Apoderado de la parte actora, relativa al RETIRO de la demanda, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el RETIRO DE LA DEMANDA, en cumplimiento de los presupuestos del Artículo 92 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados. Oficiase a donde corresponda.

NOTIFIQUESE,

MAR
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez..-





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00362.00

Cumplidos los requisitos exigidos en los Artículos 82, 83 y 385 del C. Gral. Del Proceso y, allegados los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **-CANCELACIÓN DE HIPOTECA-**, propuesta por **ENITH JAVELA MURCIA** a través de apoderado judicial, en contra de **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO.- IMPARTIR al presente asunto el trámite legal previsto para el **PROCESO VERBAL**, consagrado en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este proveído a la parte demandada y córrasele el traslado de rigor por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de copia del traslado.-

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA**, portador de la cédula 7.687.920 y TP No. 117.208 del C.S.J., para actuar como Procurador Judicial del demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Veintitrés De Dos Mil Veinte

Rad. 41001-4003-003-2019-00711-00

Como quiera que para continuar el trámite del proceso, el Art. 317-1 Inc. Final del C. G. del Proceso, dispone que el juez deberá ordenar a la parte que dé cumplimiento a las actuaciones pendientes para consumir relacionada con la notificación del demandado **Jorge Lorenzo Escandón Ospina**, para lo cual dispone de un término de treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notifique por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En mérito del precepto indicado, el Juzgado:

Resuelve

Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes proceda a dar cumplimiento a la actuación que debe surtir relacionada con la notificación personal del demandado **Jorge Lorenzo Escandón Ospina** (Art. 291-292 y ss del C. G. del P.), ordenada mediante proveído adiado el 11 de diciembre de 2019 (fol. 35 Cuad. Ppal.), so pena de darse aplicación a lo ordenado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-